

2348770



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3354

OK  
S

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

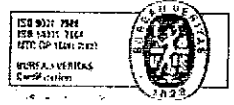
Que mediante radicado 2008ER22732, el 5 de junio de 2008 el señor LIBARDO SERRANO LÓPEZ, solicitó autorización para la tala unos árboles, ubicados en la Avenida 13 Sur No. 22 - 00, Localidad de Antonio Nariño.

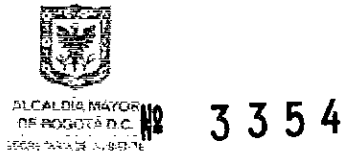
Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Oficina de Control de Flora y fauna emitió el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1355 del 11 de junio de 2008, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis árboles ubicados en la Avenida 13 No. 22 - 00, Localidad de Antonio Nariño.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1355 del 11 de junio de 2008, se autorizó al COLEGIO PARROQUIAL LA VALVANERA identificado con el Nit. 860.051.869-2, a través de su representante legal, para la tala de seis árboles ubicados en la Avenida 13 Sur No. 22 - 00, e igualmente el valor por compensación establecida en un millón nueve mil trescientos pesos con cincuenta centavos (\$1.009.300,50) m/cte y por evaluación y seguimiento el valor de veinte dos mil doscientos pesos (\$22.200) m/cte.

Que mediante Técnico de Seguimiento No. 4200 del 3 de marzo de 2009, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1355 del 11 de junio de 2008 y de igual manera se señaló que no se presentó recibo de pago por compensación ni recibo de pago de evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1355 del 11 de junio de 2008, encontrando que ya se había cancelado el valor por





compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexos en el Concepto Técnico de Seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

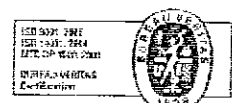
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las diligencias contenidas en el Expediente SDA 03-2011-905, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el





No 3354

Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el Radicado 2008ER22732 de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1355 del 11 de junio de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 4200 del 3 de marzo de 2009, en materia de autorización al **COLEGIO PARROQUIAL LA VALVANERA** identificado con el Nit. 860.051.869-2, por la Intervención de seis árboles ubicados en la Av. 13 Sur No. 22 - 00, Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

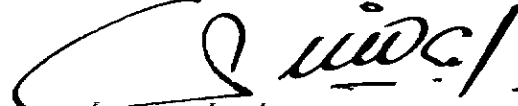
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **COLEGIO PARROQUIAL LA VALVANERA**, a través de su Representante Legal señor **LIBARDO SERRANO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.553.969, o quien haga sus veces, en la Av. 13 Sur No. 22 - 00 Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

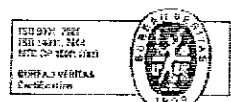
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 12 AGO 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
 Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana Katherine López Rodríguez - Abogado Sustanciador  
 Revisó: Lida Monsalve Coordinadora Jurídica  
 Aprobó: Carmen Rocío González Cantón S.S.F.F.S.  
 EXP SDA 03-2011-906





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE050979 Proc #: 2348770 Fecha: 2012-04-20 14:54  
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado  
Consec:



**Bogotá DC**

Señor (a)  
**LIBARDO SERRANO LOPEZ**  
Representante Legal (ó quien haga sus veces)  
COLEGIO PARROQUIAL LA VALVANERA  
Av. 13 Sur # 22-00  
Tel: 3660112  
Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-2011-905

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.3354 del 12 de agosto de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: (3)

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUANA**